



## Asamblea General

Distr. general  
18 de noviembre de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### Quincuagésimo octavo período de sesiones

#### Quinta Comisión

Tema 128 del programa

Administración de justicia en las Naciones Unidas

### **Carta de fecha 18 de noviembre de 2003 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas**

En el párrafo 14 de la parte dispositiva de su resolución 57/307, la Asamblea General convino en que el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas debería fortalecerse mediante una enmienda de su estatuto por la cual se exigiera que todo candidato a integrar el Tribunal tuviera experiencia judicial en la esfera del derecho administrativo o su equivalente en la jurisdicción nacional del candidato, como se recomendaba en el párrafo 13 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/57/736), y decidió adoptar una decisión al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

El 20 de octubre de 2003, la Sexta Comisión decidió enmendar el párrafo 1 del artículo 3 del estatuto del Tribunal, con efecto a partir del 1° de enero de 2004, en los siguientes términos:

“El Tribunal se compondrá de siete miembros de nacionalidades diferentes. Los miembros deberán tener experiencia judicial u otro tipo de experiencia jurídica pertinente en el ámbito del derecho administrativo o su equivalente en el ordenamiento jurídico de sus respectivos países. Sólo tres de los miembros conocerán de cada asunto.”

En el párrafo 16 de su informe, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sugirió que, en caso de que la Asamblea General aceptara la recomendación contenida en el párrafo 13 del informe, podrían formularse propuestas al Secretario General en cuanto a la remuneración.

A este respecto, la Comisión Consultiva señaló que, en respuesta a su indagación, se le había informado de que los magistrados del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) percibían las dietas “habituales” y una remuneración basada en el número de casos que trataran al año. Los magistrados recibían 1.500 francos suizos por cada fallo que redactaran y 375 francos suizos por cada causa de la que entendieran como miembros del Tribunal y de la que firmaran el fallo. Por el contrario, los miembros del Tribunal Administrativo de las



Naciones Unidas sólo percibían, además de los gastos de viaje y las dietas, honorarios de 1 dólar al año.

En vista de las medidas propuestas en el informe de la Comisión Consultiva, el Tribunal ha pedido al Secretario General que tome las medidas que considere apropiadas para proporcionar a los miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas una remuneración equivalente a la que perciben los magistrados del Tribunal Administrativo de la OIT. Ello estaría en consonancia, además, con las propuestas en favor de “colmar la laguna” existente entre ambos Tribunales.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 128 del programa.

*(Firmado)* Julio **Barboza**  
Presidente  
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

\_\_\_\_\_